

Sesión No. 6

Las personas físicas pueden además deducir las pérdidas de ejercicios anteriores, las cuales deben ser actualizadas. Además pueden deducir la Participación sobre las utilidades efectivamente pagada en el ejercicio.

Capítulo III. Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

El artículo 141 de la LISR, nos enmarca que las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles deben acumular sus ingresos para el pago de ISR, además se asimilan a este concepto los certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Las deducciones autorizadas que pueden aplicar las personas físicas por este capítulo son las siguientes:

- Impuesto predial, contribuciones de mejora, cooperación de obra pública, impuestos locales,
- Mantenimiento, agua y servicios
- Intereses reales pagados.
- Salarios, comisiones y honorarios de las personas que administran dichas propiedades, así como los impuestos de seguridad social correspondientes a dichas remuneraciones.
- Primas de seguros
- Mejoras a la construcción

Cabe mencionar que dichas deducciones deben ser proporcionales al área que se arrenda, ya que si existe una superficie destinada a la habitación de las personas físicas, los gastos proporcionales a dicha superficie no son deducibles.